

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023). A despacho, el presente proceso informando que la demandada **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE** NIT 805.028.511-4, se notificó del mandamiento de pago por medio de curadora ad litem mediante correo electrónico el día 16 de agosto de 2023, el termino para contestar venció el 5 de septiembre de 2023 y guardó silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 447

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00110-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.** NIT 891.409.390-8

Apoderado judicial: Abogado ABEL DE JESUS MORENO NOGUERA

Demandada: **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.** NIT 805.028.511-4

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 221 de mayo 16 de 2022 en contra de la demandada **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.**

No existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Y, como la parte demandada a través de curadora ad litem no presentó excepciones de mérito o de fondo, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de

Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demandada **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE** NIT 805.028.511-4, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso). Tener en cuenta la prelación del crédito decretado a favor de la DIAN y en contra de CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT 805.028511-4.

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$6.017.000**.

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614360539ebcb7315cab94920dbe37ee1b6e6768e8865b331c29d17437a74bfc**

Documento generado en 07/09/2023 09:29:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre siete (7) de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que mediante escrito recibido mediante correo electrónico del 6 de septiembre del año en curso el doctor **ABEL DE JESÚS MORELO NOGUERA** presenta renuncia al poder conferido por la entidad demandante **RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S** dentro del proceso de la referencia. Sírvase Proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00110-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado **ABEL DE JESÚS MORELO NOGUERA** presenta renuncia al poder conferido por la entidad demandante **RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S** dentro del proceso de la referencia. El Despacho procederá a aceptar la renuncia del apoderado de conformidad con lo establecido en el **inciso cuarto (4º) del artículo 76 del Código General del Proceso**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado **ABEL DE JESÚS MORELO NOGUERA** por parte de la entidad **RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S**, conforme al **inciso cuarto (4º) del artículo 76 del Código General del Proceso**.

Segundo: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d0039777e74c4eedf63f7e2b07308ae95470093d542b390ad3b797fcb71ead**

Documento generado en 07/09/2023 09:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>